

*República de Panamá*  
*Superintendencia de Bancos*

**RESOLUCIÓN S.B. No. 70-2001**  
(de 1 de noviembre de 2001)

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que **BANCO DISA, S.A.**, sociedad inscrita desde el dieciséis (16) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985) en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la Ficha ciento cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y uno (15561), Rollo dieciséis mil trescientos cuarenta y cinco (16345), Imagen cero cero diez (0010), es titular de Licencia General expedida por la Comisión Bancaria Nacional mediante Resolución No. 29-85 de veintitrés (23) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985);

Que desde el 2 de enero a 2 de abril de 2001, la Superintendencia de Bancos llevó a cabo una Inspección Integral en Banco Disa, S.A. y sus subsidiarias y, sobre la base de sus resultados, se determinó la necesidad y conveniencia de designar a una Empresa Asesora como medida conservatoria, según lo dispone el Artículo 76 del Decreto-Ley 9 de 1998, con la finalidad de proteger los intereses de los depositantes;

Que, con base en lo dispuesto en el numeral 24 del Artículo 17 del Decreto-Ley 9 de 1998, y dentro del marco de lo establecido en el Artículo 76 y siguientes del mismo cuerpo legal, con el fin de proteger los intereses de los depositantes de Banco Disa, S.A., fue designada la empresa Trading & Marketing Projections, Inc., cuyo representante es el Ingeniero Olegario Barrelier, para asesorar al Banco en nombre de la Superintendencia de Bancos;

Que, tal como ha quedado establecido en el Informe escrito presentado por la Empresa Asesora designada por la Superintendencia de Bancos, el día 1 de noviembre de 2001 la sociedad CURACAO IMPORT EXPORT, INC. interpuso acción cautelar de secuestro en contra de **BANCO DISA, S.A.** hasta por la suma de Once Millones de Balboas (B/. 11,000,000.00), lo que ha provocado riesgos financieros, operacionales y de reputación que llevaron a determinar a esta Superintendencia que el capital del Banco ha sufrido menoscabo y no puede proseguir sus operaciones sin que corran peligro los intereses de los depositantes y demás acreedores del Banco;



Que, a la fecha y hora de la presente Resolución, no han sido aportados suficientes recursos financieros nuevos que mejoren la posición patrimonial, liquidez y solvencia de **BANCO DISA, S.A.** y sus subsidiarias, para hacer frente a la acción de secuestro interpuesta en contra del Banco;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Numerales 5 y 7 del Artículo 95 del Decreto-Ley 9 de 1998, procede la intervención de **BANCO DISA, S.A.** por esta Superintendencia; y

Que, de conformidad con el Artículo 17, Numeral 4 del Decreto-Ley 9 de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos decretar la intervención de Bancos por las causas establecidas en dicho Decreto Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la Intervención de **BANCO DISA, S.A.**, sociedad anónima con Licencia General expedida por la Comisión Bancaria Nacional, mediante su Resolución No. 29-85 de 23 de octubre de 1985.

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto la designación de **TRADING & MARKETING PROJECTIONS, INC.**, cuyo Representante Legal es el Ingeniero Olegario Barrelier como Empresa Asesora de **BANCO DISA, S.A.**

**TERCERO:** Ordenar la suspensión de todas las operaciones bancarias de **BANCO DISA, S.A.**

**CUARTO:** Sin perjuicio de la facultad de hacer nuevas designaciones en el futuro, designese a los Señores **OLEGARIO BARRELIER**, portador de la cédula de identidad personal número 8-86-62, **GUSTAVO PÉREZ**, portador de la cédula de identidad personal número 8-83-934, y **EDUARDO PAZMIÑO**, portador de la cédula de identidad número 8-140-742, como Interventores de **BANCO DISA, S.A.**, a fin de que ejerzan privativamente la representación legal, administración y control del Banco, en sustitución de su actual administración y con las facultades y funciones que esta Superintendencia determine, que incluyen desde este momento las siguientes:

- a) Suspender o limitar el pago de las obligaciones del Banco, por un plazo que en ningún caso excederá el término de la intervención. En caso de deudas originadas con anterioridad a la intervención, las mismas podrán pagarse con previa autorización de la Superintendencia;
- b) Emplear al personal auxiliar necesario;
- c) Atender la correspondencia y otorgar cualquier otro documento a nombre del Banco;



- d) Realizar un inventario del activo y pasivo del Banco intervenido, y remitir copia de este a la Superintendencia;
- e) Al final de la intervención, recomendar a la Superintendencia la devolución de la administración y control del Banco intervenido a sus directores, o su reorganización o liquidación forzosa;
- f) Cualquier otra facultad que, previa solicitud fundada de los interventores, sea autorizada por la Superintendencia para un propósito determinado.

**QUINTO:** Ordenar la fijación en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco, de una copia de la presente Resolución que comunique la presente medida, señalando la hora en que entra en vigor la intervención.

**SEXTO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles, en un diario de circulación nacional.

**SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden los Recursos que establece la Ley.

**OCTAVO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha y hora de fijación del aviso referido en el resuelto quinto de la presente Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 17 (Numeral 4), 95 (Numerales 5 y 7), y siguientes del Decreto-Ley 9 de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer (1er.) día del mes de noviembre de dos mil uno (2001)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL SUPERINTENDENTE INTERINO



Enrique Arturo de Obarrio